

---

**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN**  
**EXPEDIENTE 2020-0508-TRA-PI**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL**  
**“FACIO ABOGADOS”**  
**ROBERTO FACIO SÁENZ, apelante**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2015-4266**  
**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0259-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y dos minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Roberto Facio Sáenz, vecino de San José, cédula de identidad 1-0499-0372, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:44:44 horas del 1º de octubre de 2020.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** El 6 de mayo de 2015, el abogado Roberto Facio Sáenz, en su condición dicha, presentó solicitud de inscripción del nombre comercial **“FACIO ABOGADOS”**, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a: a) papel; cartón, artículos de papel; artículos de cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería; material para artistas; pinceles;

máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés; libros, revistas; periódicos; panfletos; folletos; sobres; tarjetas de presentación; papel membretado; b) vestidos, camisas, camisetas, calzados, y sombreada, todo ello para hombres, mujeres y niños, c) los siguientes servicios: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, y trabajos de oficina; y d) servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 8:44:44 horas del 1° de octubre de 2020, rechazó la solicitud del nombre comercial al determinar su inadmisibilidad por derechos de terceros, al encontrarse inscrita la marca de servicios “**FACIO ABOGADOS**” registro **230209**.

Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 7 de octubre de 2020, el abogado Roberto Facio Sáenz, recurrió la resolución final referida; y una vez otorgado por este Tribunal el plazo de 15 días mediante resolución de las 13:13 horas del 19 de abril de 2021, dicha representación por medio de escrito recibido electrónicamente el 11 de mayo de 2021, manifestó sus agravios y además solicitó la suspensión de este asunto hasta tanto no se resuelva el proceso que se tramita bajo el expediente 19-4437-1027-CA, como rola a folios 56 a 64 del legajo digital de apelación.

Partiendo de la manifestación realizada por el abogado Roberto Facio Sáenz, en virtud del proceso que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente 19-4437-1027-CA, considera este Tribunal suspender el conocimiento del recurso de apelación venido en alzada, hasta que se resuelva dicho proceso, el cual deberá ser comunicado a este Tribunal por el interesado. Cumplido lo anterior, se continuará con

este procedimiento hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J del 30 de marzo del 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 31 de agosto de 2009.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **suspende** el conocimiento del recurso de apelación planteado por el abogado Roberto Facio Sáenz, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:44:44 horas del 1º de octubre de 2020, hasta que se resuelva el proceso que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente **19-4437-1027-CA**. Cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

**Guadalupe Ortiz Mora**

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33